



Instrumentos internacionales de derechos humanos

Distr. general
30 de julio de 2015
Español
Original: inglés

27ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Directrices contra la intimidación o las represalias ("Directrices de San José")*

Los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reafirmando que los tratados universales de derechos humanos son un pilar fundamental del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, y que la libre colaboración de las personas y grupos con los órganos creados en virtud de tratados es esencial para su eficacia y su eficiencia,

Expresando su preocupación por las denuncias recibidas por los órganos creados en virtud de tratados, relativas a intimidaciones y represalias contra personas y grupos que tratan de cooperar, cooperan o han cooperado con dichos órganos,

Recordando las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales de derechos humanos, los protocolos facultativos¹ y los reglamentos²,

Recordando también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos³,

Acogiendo con agrado el informe anual del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos⁴, que incluye información sobre casos de intimidación y represalias contra personas o grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

* Aprobadas en la 27ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (22 a 26 de junio de 2015).

¹ Véanse la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 13, y su Protocolo Facultativo, art. 15; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 12, párrs. 1 y 4; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, art. 4; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 11.

² Véanse los reglamentos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Desaparición Forzada.

³ Véase la resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo.

⁴ A/HRC/27/38.



Recordando su decisión de elaborar una política sobre la cuestión de las represalias en su 27ª reunión⁵,

Destacando su voluntad común, expresada en su 27ª reunión, celebrada en San José del 22 al 26 de junio de 2015, de reforzar los procedimientos relativos a la intimidación o las represalias,

Observando con aprecio que la Asamblea General, en su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, condenó enérgicamente todos los actos de intimidación y todas las represalias contra las personas y los grupos que contribuyen a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, e instó a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para prevenir y eliminar esas violaciones de los derechos humanos,

Celebrando que la Asamblea General haya alentado a los órganos creados en virtud de tratados a seguir reforzando el papel de sus presidentes, especialmente en la formulación de conclusiones sobre cuestiones relativas a los métodos de trabajo y de procedimiento, la generalización rápida de las buenas prácticas y metodologías entre todos los órganos, el logro de la coherencia entre ellos y la normalización de sus métodos de trabajo⁶,

Recordando sus decisiones de incluir las represalias como tema permanente en el programa de sus reuniones anuales y colaborar con otros órganos dedicados a proteger a las personas y grupos contra las represalias⁷,

Celebrando el nombramiento, en la mayoría de órganos creados en virtud de tratados, de uno o varios relatores o un coordinador sobre las represalias⁸,

Subrayando la necesidad de mejorar la protección de las personas y grupos que son víctimas de intimidación o represalias o corren el riesgo de serlo, y de dar coherencia a las respuestas de los órganos creados en virtud de tratados,

Recordando que cada órgano creado en virtud de un tratado está facultado para aprobar su propio reglamento,

Hace suyas las directrices contra la intimidación o las represalias.

I. Finalidad y alcance

1. Las presentes directrices tienen por objeto proporcionar orientación práctica para mejorar la eficacia y eficiencia de la protección que prestan los órganos creados en virtud de tratados a las personas y grupos que son víctimas de intimidación o represalias o corren el riesgo de serlo por tratar de cooperar, o cooperar, con órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos.

2. Los órganos creados en virtud de tratados condenan enérgicamente esos actos de intimidación o represalias. Cuando pasa a ser parte en un tratado internacional de derechos humanos, el Estado se compromete a cooperar de buena fe con el órgano creado en virtud de un tratado y a actuar con la debida diligencia con esta finalidad.

3. Los Estados tienen el deber de proteger a las personas y grupos y de actuar con la debida diligencia con esta finalidad. La intimidación o las represalias pueden ser consecuencia de acciones u omisiones de agentes estatales o no estatales, y todos esos actos se contemplan en las presentes directrices. Las acciones u omisiones son

⁵ Véase el documento A/69/285, párr. 111.

⁶ Véanse la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 38; y el documento A/69/285, párr. 76.

⁷ Véase el documento A/69/285, párr. 110.

⁸ *Ibid.*, párrs. 70 y 109.

atribuibles al Estado cuando se realizan con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario u otra persona en el ejercicio de funciones oficiales contra cualquier persona o grupo que trate de cooperar, coopere o haya cooperado con un órgano creado en virtud de un tratado.

4. Las directrices se presentan como un enfoque básico común que cada órgano creado en virtud de un tratado puede adaptar y elaborar para que refleje mejor su propio contexto, mandato y experiencia a fin de alcanzar plenamente los objetivos de estas directrices.

II. Principios generales

5. Las presentes directrices se basan en los siguientes principios:

a) El derecho de todos a gozar de acceso ilimitado a los órganos creados en virtud de tratados y a comunicarse con ellos y con sus miembros para la ejecución efectiva de sus mandatos;

b) Que nadie sea objeto de intimidaciones o represalias de ningún tipo, ni tema serlo, cuando coopere o trate de cooperar con los órganos creados en virtud de tratados;

c) El deber de los Estados de evitar los actos que constituyan intimidación o represalias, prevenirlos e investigarlos, ofrecer protección contra ellos, garantizar la rendición de cuentas, y ofrecer una reparación efectiva a las víctimas de esas acciones u omisiones;

d) La igualdad y la no discriminación;

e) La necesidad de respetar el principio de “no hacer daño”, la participación, la confidencialidad, la seguridad, la protección, y el consentimiento libre e informado;

f) La incorporación de una perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados.

III. Prácticas operativas

6. Los órganos creados en virtud de tratados disponen de diversos medios para ayudar y proteger a las personas y grupos que afirmen haber sido objeto de intimidación o represalias por tratar de cooperar o cooperar con ellos. Estos medios pueden arbitrarlos los órganos afectados por su cuenta o en cooperación con otros, como los Estados, el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las organizaciones internacionales y regionales, los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, la comunidad diplomática, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil.

7. Los métodos y medidas que figuran a continuación, no todos los cuales son válidos en todos los contextos, pueden aplicarse por separado o conjuntamente.

A. El papel de los relatores o coordinadores sobre la intimidación o las represalias

8. Cada órgano creado en virtud de un tratado deberá considerar el nombramiento de al menos un miembro como relator o coordinador sobre la intimidación o las represalias, con un mandato cuya duración determinará el propio órgano.

Coherencia entre los órganos creados en virtud de tratados

9. Los relatores o coordinadores deberán, si procede, hacer propuestas a sus respectivos comités en las que se reflejen estas directrices, y contribuir a armonizar los métodos adoptados de prevención y protección de personas y grupos frente a la intimidación o las represalias para mejorar la coherencia en el sistema de órganos creados en virtud de tratados.

Recepción de las denuncias de intimidación o represalias

10. Se deberá notificar cuanto antes a los relatores o coordinadores de las denuncias presentadas al comité de casos de intimidación o represalias contra personas o grupos que tratan de cooperar o cooperan con los órganos creados en virtud de tratados, facilitándoles toda la información pertinente relacionada con esas denuncias. El relator o coordinador deberá notificar cuanto antes la denuncia al presidente del comité pertinente, a través de la secretaría.

11. Esta información puede presentarse oralmente o por escrito, y con carácter confidencial. Se deberá llevar un registro detallado de todas las denuncias de intimidación o represalias que se hayan efectuado.

Examen de las denuncias

12. Los relatores o coordinadores deberán examinar cuanto antes la denuncia, utilizando para ello una amplia variedad de fuentes de información, como el Estado parte, las personas afectadas, la secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluidas sus presencias sobre el terreno, otros organismos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención y la sociedad civil, entre otras. Hasta tanto no se efectúe el examen inicial, todos los incidentes deberán calificarse de “supuesta intimidación o represalia”. Los relatores o coordinadores deberán consultar y colaborar con los relatores para el país de los comités pertinentes cuando se lleve a cabo el examen inicial. Durante el examen y en los procesos posteriores deberán respetarse los requisitos de confidencialidad.

Determinación del curso de acción adecuado

13. Los relatores o coordinadores deberán mantenerse en contacto con las personas o grupos que denuncien casos de intimidación o represalias, o sus representantes, y determinar el curso de acción más adecuado en cada caso. Con este objeto deberán considerar las posibles consecuencias para las personas o grupos que denuncian casos de intimidación o represalias por tratar de cooperar o cooperar con los órganos creados en virtud de tratados, o quienes puedan verse afectados por esa acción.

14. El relator o coordinador deberá comunicar al presidente sus conclusiones. Si parece que se han producido o pueden haberse producido intimidaciones o represalias, el relator o los coordinadores deberán informar al presidente del comité de que se trate y aconsejarle un posible curso de acción. De haber un relator para el país, también se le deberá notificar el caso y recabar sus opiniones. Se deberá adoptar una decisión conforme al reglamento del comité de que se trate.

Tema permanente del programa que deberá examinar anualmente cada órgano creado en virtud de un tratado

15. Los órganos creados en virtud de tratados deberán incluir, como tema permanente del programa que deberán examinar anualmente, la presentación de información actualizada por los relatores o coordinadores sobre la intimidación o las represalias.

Red de relatores y coordinadores sobre la intimidación o las represalias

16. Colectivamente, los relatores y coordinadores sobre la intimidación o las represalias funcionarán como una red para intercambiar información, facilitar la acción de apoyo de otros órganos creados en virtud de tratados, según proceda, y armonizar los enfoques sobre los medios más eficaces de hacer frente a la intimidación o las represalias en el sistema de órganos de tratados. Los presidentes de órganos creados en virtud de tratados podrán solicitar asesoramiento a esta red, que también podría ser consultada cuando se elaboren nuevas estrategias para reforzar la protección de las personas y grupos contra la intimidación o las represalias por tratar de cooperar o cooperar con órganos creados en virtud de tratados.

Recopilación de buenas prácticas

17. Los relatores o coordinadores sobre la intimidación o las represalias deberán recopilar información sobre las buenas prácticas en lo relativo a los métodos de protección, que puedan haber llegado a su conocimiento gracias a la labor de los comités u otros órganos.

B. Medidas preventivas**Medidas específicas**

18. De ser posible, los órganos creados en virtud de tratados deberán adoptar medidas para prevenir la intimidación y las represalias. Las medidas preventivas podrían consistir en aceptar solicitudes de personas o grupos para dar información confidencial al órgano de tratado pertinente, y recordar a los Estados partes su obligación primordial de prevenir todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que tratan de cooperar o cooperan con los órganos creados en virtud de tratados, y de abstenerse de cometer dichos actos.

Medidas de protección

19. Cuando se afirme que una persona o grupo corre riesgo de intimidación o represalias por tratar de comunicarse, o haberse comunicado, con un órgano creado en virtud de un tratado, por ejemplo cuando presente, considere la posibilidad de presentar, o trate de presentar una queja formal a un órgano creado en virtud de un tratado en el marco del procedimiento de comunicaciones individuales, el comité de que se trate podrá pedir al Estado parte que adopte medidas de protección de la persona o grupo de que se trate. Dichas medidas podrán consistir en peticiones de abstenerse de todo acto de intimidación o represalias y de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas en peligro. Se podrá solicitar al Estado parte que proporcione al comité, en un plazo determinado, información sobre las medidas adoptadas para cumplir la solicitud.

Concienciación

20. Los órganos creados en virtud de tratados deberán adoptar iniciativas para confirmar la importancia decisiva de la cooperación con todos los interesados contra la

intimidación o las represalias. Estas iniciativas podrían consistir en incluir la protección de miembros de la sociedad civil y de otros como tema permanente en el programa de las reuniones oficiosas con los Estados partes, dar una amplia difusión a las presentes directrices y aprobar declaraciones públicas, de ser posible junto con otros mecanismos de derechos humanos.

C. Otras medidas

Exposición confidencial de las preocupaciones a las autoridades del Estado parte

21. Cuando se reciban denuncias de intimidación o represalias, el órgano pertinente creado en virtud de un tratado deberá, según proceda y con el consentimiento de la persona o grupo afectado cuando sea oportuno, ponerse en contacto con el Estado parte para solicitar información, expresar su preocupación y pedir una investigación y el cese inmediato de tales actos. Los órganos creados en virtud de tratados también podrán ponerse en contacto con las autoridades del Estado de forma discreta, mediante correspondencia confidencial o una reunión con un representante de la misión permanente del Estado parte, o cualquier otro medio adecuado.

Medidas de seguridad en el período de sesiones de un órgano creado en virtud de un tratado

22. En caso de amenaza o peligro inminente de violencia durante el período de sesiones de un órgano creado en virtud de un tratado, se deberá informar al respecto al Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas para que adopte las medidas de seguridad adecuadas.

Contacto con mecanismos regionales y nacionales

23. Cuando examinen denuncias de intimidación o represalias, los órganos creados en virtud de tratados podrán, si procede, solicitar la cooperación de mecanismos regionales y nacionales que estén en condiciones de prestar asistencia.

Observaciones finales, decisiones, dictámenes, informes y solicitudes de seguimiento

24. Según proceda, los órganos creados en virtud de tratados deberán solicitar a los Estados partes en las observaciones finales, decisiones, dictámenes, informes o solicitudes de seguimiento, que adopten las medidas necesarias para proteger a personas y grupos contra la intimidación o las represalias.

Informes de los órganos creados en virtud de tratados a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social

25. Los órganos creados en virtud de tratados deberán incluir información sobre los casos de intimidación o represalias en sus informes anuales o bienales, según el caso.

Publicación en Internet

26. Los órganos creados en virtud de tratados podrán publicar, según proceda, información sobre las denuncias de represalias, incluidas las comunicaciones pertinentes con los Estados partes, en la página web del órgano creado en virtud de un tratado en el sitio del ACNUDH.

Uso de los medios de comunicación

27. Los órganos creados en virtud de tratados podrán publicar, cuando sea procedente, un comunicado sobre incidentes concretos o prácticas generalizadas de intimidación o represalias, y divulgarlo en los medios de comunicación internacionales y nacionales, o hacer declaraciones a los medios de comunicación y en los medios sociales.

Solicitud de asistencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

28. Los órganos creados en virtud de tratados podrán solicitar asistencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para poner fin a los supuestos actos de intimidación o represalia, lo que puede requerir que se realice una investigación de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Coordinación con otros procedimientos

29. Cuando se reciban denuncias de intimidación o represalias, además de las medidas que adopte el órgano creado en virtud de un tratado, la secretaría podrá informar a las personas o grupos denunciados de que pueden presentar una comunicación urgente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Los órganos creados en virtud de tratados también podrán remitir esas denuncias a otros mecanismos y procedimientos, en su caso, para facilitar una respuesta eficiente, eficaz y coordinada.

Seguimiento

30. Cuando proceda, los órganos creados en virtud de tratados podrán pedir, al coordinador residente de las Naciones Unidas, al equipo de las Naciones Unidas en el país, a los organismos de las Naciones Unidas, a las operaciones de mantenimiento de la paz y a cualquier otro organismo o representación adecuado que adopten medidas en favor de las personas y grupos que hayan sido intimidados o corran el riesgo de sufrir represalias por tratar de cooperar o cooperar con los órganos creados en virtud de tratados.

Remisión a órganos políticos de las Naciones Unidas

31. Según proceda, los órganos creados en virtud de tratados podrán tratar de plantear la cuestión de la intimidación o las represalias al Consejo de Derechos Humanos o a otros órganos políticos de las Naciones Unidas.

IV. Seguimiento del cumplimiento de las Directrices

32. Los relatores y coordinadores sobre la intimidación o las represalias deberán informar a los comités de las medidas adoptadas en relación con los temores o denuncias de intimidación o represalias.

33. Un tema permanente del programa de la reunión anual de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados debería ser el de las represalias; en el marco de este tema cada presidente deberá informar, en el curso de la reunión, de las novedades y prácticas recientes relacionadas con la intimidación o las represalias en sus respectivos comités, e intercambiar opiniones al respecto. Asimismo, los presidentes podrán relacionarse y consultarse entre períodos de sesiones, según proceda y sea necesario.

V. Difusión de las Directrices

34. Las directrices contra la intimidación o las represalias deberán publicarse en las páginas web de todos los órganos creados en virtud de tratados y en la página web dedicada a las reuniones anuales de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el sitio web del ACNUDH, en formatos accesibles.

35. Los presidentes instan a las Naciones Unidas y a otros agentes a que den la más amplia difusión posible a las presentes directrices entre las autoridades ejecutivas, judiciales y legislativas de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que operan en cada país y la población en general, en formatos accesibles.
